



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00250-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2022 - 00250

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. Ibidem, el Juzgado **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **JOSÉ LEÓN CORTES MORENO y BLANCA NELLY MORENO DE CORTES**, contra **URBANIZACIÓN ISABEL LTDA.**, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el viene inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Conforme a lo manifestado en el escrito de demanda emplácese a la demandada y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO** o **CARACOL RADIO**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 y numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER" (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6º inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ejusdem, ordéñese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1317924 por secretaría ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona respectiva, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSÉ LEÓN CORTES MORENO** quien actúa en causa propia y como apoderado judicial de Blanca Nelly Moreno de Cortés en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
10L	27 OCT. 2022
Nº _____	De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	